

## C Sección Investigación

### De la “verdad” en la forma jurídica

Fragmento de la tesis de grado *De formas, formatos y fórmulas* presentada para optar por el título de Magíster en Estética de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, 2011

**Autora: María Verónica Molina Mesa\***

De acuerdo con Foucault, en las formas jurídicas derivadas de prácticas judiciales como los distintos sistemas de interrogatorio, se originan “ciertas formas de verdad”. Esto implica que el Derecho más que apuntar a contenidos, se preocupa por establecer “condiciones de posibilidad del saber” y para ello, recurre a la técnica administrativa y procesal de “indagación de la verdad”. De ahí que la institución judicial se constituya como una manera de *autenticar la verdad*.<sup>1</sup> En otras palabras, la verdad es aquello sentenciado por un Juez, y con el tiempo, también lo autenticado por un notario.

así como el banco central que confiere los certificados<sup>4</sup>, concediendo a través de ellos la identidad oficial de las personas, la identidad que los ata a una realidad concreta, neutra que reduce su complejidad a unos datos declarativos mínimos: “es menor de edad” o “adquirió la mayoría de edad”; “está casado” o “es viudo”; “tiene una enfermedad catastrófica” o “está sano”; “es contribuyente” o “evade impuestos”; “es profesional” o “manifiesta no saber firmar”; “empleado” o “desempleado”, etc. Ese polo a tierra que nos recuerda: la misión es pagar cuentas, formarse en la fila y llegar temprano.

El Derecho ostenta un poder de demarcación de la realidad y determina no sólo cómo deben ser las cosas sino también cómo son. El Derecho decide cuál es la realidad que cuenta para él, qué es lo que existe o no jurídicamente. Es incapaz de operar en una realidad contingente y caótica y necesita fabricarse una realidad propia, simple y unívoca, una realidad artificial a la medida de sus necesidades. Se instaura una realidad que no puede ser calificada de falsa, sino que es simplemente convencional.<sup>2</sup>

En este sentido, Foucault en el *Nacimiento de la biopolítica*, sugiere que de alguna manera, *los problemas específicos de la vida y de la población* en gran medida dependen de una tecnología de gobierno, en la cual el liberalismo surgido a finales del siglo XVIII tiene mucha influencia. No en vano Foucault pretende dar continuidad aquí a una “historia de la gubernamentalidad”<sup>5</sup>, planteada en su anterior trabajo *Seguridad, territorio y población*. En esa tarea se topa con ese “conjunto conformado por las instituciones, los procedimientos, los cálculos y las tácticas que, delimitando la constitución del Estado moderno, permitirán ejercer una forma de gobierno cuyo blanco es la ‘población’, y en la cual, la ‘economía política’ es la forma principal de saber y las ‘políticas de seguridad’ se constituyen como el instrumento técnico esencial”. De esta manera, la sociedad civil es *correlato de la tecnología liberal del gobierno*.

Así, el Derecho desde su *perspectiva oficial* funda una *realidad oficial* que pretende extenderse a todos los ámbitos de la vida social por medio de títulos y certificados que, para Pierre Bourdieu, son ese “capital simbólico universalmente reconocido y garantizado, válido en todos los mercados”<sup>3</sup>. De esta manera, algo tan elemental como la concesión de certificados llega a definir lo que las personas son y a qué tienen derecho a través de un concepto (certificados de enfermedad, por ejemplo), que prima frente a los puntos de vista individuales y que es emitido por una autoridad competente, esto es por un experto: médico, jurista, ingeniero. “El Estado aparece

Pero, ¿por qué el liberalismo desde finales del siglo XIII influye en esta transición? De acuerdo con Foucault, el liberalismo le permitió al Estado limitar su gobierno, esto es, reducir su *governabilidad*, al ser el cálculo en virtud de las leyes del mercado, la cualidad más importante de

\* Abogada y especialista en Derecho Procesal de la Universidad de Antioquia. Magíster en Estética de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín. Docente de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT. Correo electrónico: veramolinam@gmail.com

<sup>1</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Jesús Ignacio. *La imaginación jurídica*. Madrid: Dykinson. 1999. p. 17 citando a FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*, traducido por E. Lynch, 2ª ed. México: Gedisa, 1986. pp. 87-88.

<sup>2</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Op. cit., p. 17

<sup>3</sup> Ibid., p. 17 citando a BOURDIEU, Pierre. *Cosas dichas [Espacio social y poder simbólico]*. Barcelona: Gedisa, 1993. p. 114

<sup>4</sup> Ibid., p. 17 citando a BOURDIEU, Pierre. *Cosas dichas [Espacio social y poder simbólico]*. Barcelona: Gedisa, 1993. p. 115

<sup>5</sup> Entendida en esta oportunidad como la historia de esos tipos de racionalidad a través de las cuales se busca dirigir la conducta de los hombres a través de la administración estatal. FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Colegio de Francia 1978-1979*. Traducido por Alessandro Fontana. Madrid: Ediciones Akal S.A., 2009.

toda organización estatal. Aquí *laissez-faire* (*dejar hacer*) es el lema del Estado, aliciente para generar capitales que puedan ser captados por él mismo, a través de la libre competencia, esencia misma del mercado. Posteriormente, con el neoliberalismo surgido a mediados del siglo XX con los ordoliberales alemanes<sup>6</sup>, se da una superación del liberalismo clásico. Para ellos, la competencia sólo puede darse si es producto de una *gubernamentalidad activa*, que parta de un marco, como lo es la empresa.

Estamos en presencia de un 'gobierno de sociedad', una política de sociedad donde se quiere que el mercado sea posible. El mercado como principio regulador de la socie-

dad a partir de la competencia. Es aquí donde se busca formalizar la sociedad según el modelo de empresa. Esa multiplicación de la forma empresa dentro del cuerpo social constituye el objetivo de la política ordoliberal.<sup>7</sup> Este modelo neoliberal, a diferencia del liberalismo clásico, no es *laissefairista* y propugna por una regulación más extensiva y dinámica, de acuerdo a la ondulación del mercado, es decir diseminada, no centralizada ni estática. Más adelante, se hará referencia a la difusión de este modelo de empresa de la contemporaneidad, que reemplazó al de la fábrica, de una sociedad disciplinaria relevada por una sociedad de control<sup>8</sup>.

## El principio del expediente

La conservación de expedientes y documentos que contienen constancias de actos dejados por escrito, es la actividad que respalda la administración moderna. Para ello, se dispone de todo un cuerpo de empleados subalternos y escribientes cuya tarea es "producir más documentos".<sup>9</sup> El latinajo al respecto de este principio es muy ilustrativo: "*quod non est in actis non est in mundo*". El mundo relevante es el que consta por escrito en un documento jurídico, en las actas. Lo demás no existe. El comprensible aprecio por la seguridad jurídica acaba así en una arrogancia metafísica que niega la consideración de mera existencia a todo lo *no autenticado*. "[...] No es que fuera de las actas no haya salvación: es que no hay nada".<sup>10</sup>

Otro adagio al respecto, "dame la prueba y te daré el derecho", significa que no se admiten sino vestigios del mundo físico como insumo probatorio de la verdad, pues las palabras "se las lleva el viento". Así, lo que no se deja por escrito no existe o *no nace* a la vida jurídica. Este es el razonamiento que se hace en el ámbito del Derecho escrito desarrollado ampliamente en Europa con *el derecho positivo*, especialmente en el Imperio Austrohúngaro entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, donde, dicho sea de paso, la burocracia alcanzó el nivel más alto de sofisticación, en contraposición con el Derecho anglosajón o Derecho consuetudinario, que no depende de la codificación, sino de la particularidad del caso concreto y de los valores, costumbres y usos de la sociedad, que con el transcurrir del tiempo, van creando precedentes.

En el Derecho escrito o Derecho positivo, todo hecho que se discute debe estar contenido en un papel, y aunque esto lo constituya en una representación de la verdad, se convierte en la única verdad relevante para el Derecho, es decir, la única que puede probarse o hacerse valer en juicio. De ahí que pueda convertirse en un gran inconveniente el deterioro o extravío de un documento *original*, pues significa que el hecho que le dio origen se desvanece. El espacio en blanco de la hoja de papel siempre será el continente de términos predecibles, pero jamás coincidentes; aunque se trate de las copias del triplicado, como los ejemplares de las ideas eternas, es única en cada caso. El diseño del certificado busca asegurar la validez del contenido, que no debe titubear con enmendaduras o exhibir espacios vacíos, para ser llenados arbitrariamente. Finalmente, con un sello, la pretensión de verdad emerge para existir *formalmente*. La impronta del sello notarial acompañado de la rúbrica que da origen a lo *válido*, a lo *auténtico*. El gesto automático, casi reflejo de la imposición del sello, el golpe seco en la hoja, el rastro violeta del linóleo, casi nunca impecable: corrido, borroso o pálido, es una prueba de calidad, realmente no certificada, pues ante la rapidez del movimiento, no hay lugar a la revisión de fondo. Finalmente, después de la *percusión* sobre el papel, la tinta de la pluma impone su nitidez a la del sello en una línea continua, girada y enlazada y vuelta a girar garabateada con agilidad, que traduce las iniciales de un nombre propio: la firma del notario, un testigo omnisciente, aunque nunca directo, que recuerda un poco la ceguera de la justicia,

<sup>6</sup> Grupo de políticos y economistas alemanes de la Universidad de Friburgo en la década del 1930 a 1940, fundadores de la *Revista Ordo* en 1936. De ahí el nombre de la corriente.

<sup>7</sup> FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica: Curso en el Collège de France: 1978-1979*. México: Fondo de Cultura Económica, 2007.

<sup>8</sup> DELEUZE, Gilles. *Post-scriptum sobre las sociedades de control*. Publicada en *L'autre journal* N° 1, Mayo, 1990. *En*: Conversaciones 1972-1990. Traducido por José Luis Pardo. Valencia: Ed. Pre-Textos, 1996. p. 282.

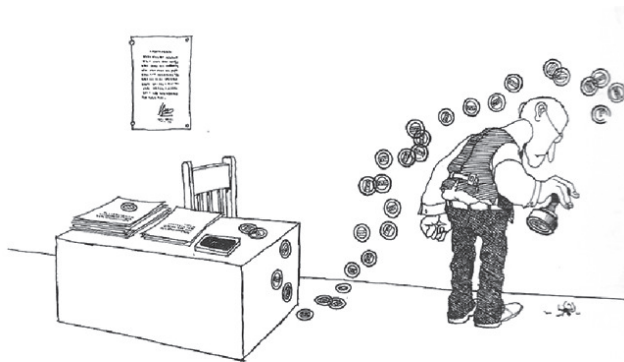
<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 164

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 17, citando a BELTRÁN VILLALBA, Miguel. *La construcción administrativa de la realidad social*. Conferencia pronunciada en el Instituto Nacional de Administración Pública del 21 de abril de 1986. Alcalá de Henares: Editorial INAP, 1986. p. 17 y 19. 43 pp. N° de ref. de la librería 001739.

que no fija demasiado su atención para no desbaratar el artificio y ante el cual la gente declara algunas de sus *verdades* –o mentiras–, sobre todo las que tienen efecto sobre el mundo exterior. Autógrafo que, pretendidamente, cierra

el ciclo de la validez de los actos jurídicos y sólo espera por su registro en una base de datos que le impone una serie única de combinación numérica.

## El sello: huella, indicio o símbolo



Quino

La tricotomía de Peirce que distingue entre símbolos, íconos e índices<sup>11</sup>, de acuerdo con Umberto Eco, es problemática ya que “[postula] la presencia del referente como parámetro discriminador”<sup>12</sup>, contradiciendo la teoría de los códigos a la que Eco se circunscribe. Sin embargo, interpretando a Eco, al mismo tiempo, estas categorías siguen siendo funcionales precisamente por su vaguedad, por ser “conceptos comodín” y en este caso, son de utilidad para hacer una aproximación a lo que se ha mencionado aquí como categoría semiótica: el sello.

En principio, puede decirse que el sello, por el hecho de contener la insigne rúbrica de un funcionario y los emblemas de la institución y poder presumirse válido, tiene la vocación de constituirse como eventual prueba documental y obra como indicio, pues se supone que es también soporte o *memoria* de unos hechos civiles. No obstante, en estricto sentido, presenta una diferencia fundamental con el indicio, tal y como lo conciben las cien-

cias forenses dentro de la institución judicial, y puede inscribirse más exactamente en el campo de los emblemas<sup>13</sup>, que a su vez están más cercanos a los símbolos que a los signos.

Los indicios o huellas son sustratos materiales testigos de los hechos, en virtud de los cuales *se reclaman* consecuencias jurídicas que esos hechos configuraron.<sup>14</sup> En caso de litigio, otorgan al juez<sup>15</sup> la certeza (*certus*) o certidumbre de los hechos, a través de la verificación (*verum*), y le facilitan la emisión del *veredicto*. Aquí se toma a la *verdad* en tanto que *realidad jurídica*, esto es, como *realidad significativa*, como construcción semiótica; y a la prueba se la asume como el resultado de la averiguación acerca de la existencia de hechos por medio de un método reconstructivo<sup>16</sup>, pues con un carácter eminentemente documental e histórico, implica el “conocimiento de rastros, huellas, vestigios dejados por hechos ya acaecidos, cosas o seres del pasado [...]”<sup>17</sup>, y también, en su acepción más vulgar como *el ensayo de una conjetura sujeta a verificación*<sup>18</sup>. Entonces, no se trata de la verdad en términos agustinianos: *verum est id quo est*, o como hechos brutos en el plano del acontecimiento, sino que se trata de lo “real” como *otra forma de lo textual*<sup>19</sup>.

Sin embargo, la *semiótica indicial* o inferencial de Charles Sanders Peirce establece que los *indicios* (índices o signos: síntomas, huellas, improntas, vestigios, rasgos) equivalen a una muestra, rastro o *exhibición residual*<sup>20</sup> de “lo real”, siendo representaciones consistentes en *correspondencias de hecho*, no en *calidades imputadas* como las primeros<sup>21</sup>. Como lo expresa Daniel Bognoux en *La crise de la représentation*, “el indicio nunca viene sólo.

11 SÍMBOLOS (relacionados arbitrariamente con su objeto), ÍCONOS (semejantes a su objeto) e ÍNDICES (relacionados físicamente con su objeto). EN: ECO, Umberto. *Tratado de semiótica general*. México D.F.: Edición Debolsillo, 2005. p. 268.

12 *Ibid.*, p. 269

13 “Emblema: jeroglífico, símbolo o empresa en que se representa una figura, y al pie de la cual se escribe algún verso o lema que declara el concepto o moralidad que encierra”. KOCH, Rudolf. *El libro de los símbolos*. Bogotá: Editorial Solar, 2004. p. 7

14 El concepto de verdad adquiere mayor relevancia con el concepto de prueba desarrollado en una teoría de la prueba, llamada también *critología*, constituyéndose, a su vez una rama independiente como lo es el derecho probatorio.

15 En la mayoría de los casos a través de peritos o expertos -por lo cual en parte se trata de una *ciencia forense*-.

16 DELLEPIANE, Antonio. *Nueva teoría de la prueba*. Bogotá: Ed. Temis, 2000. p. 21. El método reconstructivo comprende las operaciones con respecto a los rastros de búsqueda, recolección o inspección in situ, conservación, descripción figurada, observación directa o con ayuda de peritos ad hoc, formación y valoración de inferencias e hipótesis, comparación entre las diferentes inferencias –principio de confirmación–, exclusión de hipótesis contradictorias (intervención del azar, falsificación de la prueba). p. 25.

17 *Ibid.*, p. 20

18 Procedimiento de ensayo y error, falibilidad del método abductivo.

19 LANDOWSKI, E. *La société réfléchie: Essais de socio-sémiotique*. París: Seuil, 1989. p. 278, citado en MARTÍNEZ GARCÍA, Jesús Ignacio. *La imaginación jurídica*, Madrid: Dykinson, 1999. p. 49.

20 “A fragment torn away from the object”. Cfr. BOUGNOUX, Daniel. *La crise de la représentation*. Paris: La Découverte, 2006, 185 pp. Traducción de Jorge Márquez V. para la Maestría en Estética, Universidad Nacional – Sede Medellín, noviembre de 2008. p. 3.

21 SINI, Carlo. *El Pragmatismo*. Madrid: Ediciones Akal, 1999. p. 67.

Lo enseña Robinson, descubriendo los pasos de Viernes sobre la arena".<sup>22</sup>

Esto no sucede en el caso de los emblemas que se comportan como símbolos, en los cuales existe una relación arbitraria con el referente, pues los emblemas no son,

necesariamente, vestigios de un hecho y por lo tanto, estarían en el dominio de lo textual, más no de lo real. Son artificios semióticos que en el caso del sello, pretenden hacer nacer la validez de un testimonio institucionalizado, como lo es el del funcionario que imprime el sello.

## Una pirámide infinita: la validez

[...] qué inútiles son sus esfuerzos; todavía está abriéndose paso a través de las cámaras del palacio central; no terminará de atravesarlas nunca; y si terminara, no habría adelantado mucho; todavía tendría que esforzarse para descender las escaleras; y si lo consiguiera, no habría adelantado mucho; tendría que cruzar los patios; y después de los patios, el segundo palacio circundante; y nuevamente las escaleras y los patios; y nuevamente un palacio; y así durante miles de años; y cuando finalmente atravesara la última puerta –pero esto nunca, nunca puede suceder–, todavía le faltaría cruzar la capital, el centro del mundo, donde su escoria se amontona prodigiosamente. Nadie podría abrirse paso a través de ella, y menos todavía con el mensaje de un muerto. Pero tú te sientas junto a su ventana, y te lo imaginas, cuando cae la noche.

Franz Kafka. *La muralla china*<sup>23</sup>

La validez, uno de los problemas de fondo que aquí se discuten, está circunscrita a un aspecto eminentemente formal en cuyo camino se va dejando de lado el contenido. La validez de los actos jurídicos constatada por un notario, por ejemplo, parte de un principio básico que es la validez de las normas jurídicas, en general, desarrollada ampliamente por el iuspositivismo (derecho positivo) de Hans Kelsen<sup>24</sup> en su *Teoría pura del derecho*<sup>25</sup>. En principio, de acuerdo con el modelo kelseniano, la validez de cada norma estaría sustentada en otra norma de rango superior, dándose una continua remisión ascendente que, necesariamente, da lugar a una paradoja, pues al agotarse los "peldaños" de las jerarquías, la norma que esté en la posición más alta carecerá de un referente superior a ella que le otorgue validez. Es por ello que el modelo precisa de una norma hipotética (ficticia), llamada *norma fundamental (Grundnorm)*, de la que no es tan importante su contenido como su ubicación en tanto que referente último de validez.

En ella se ampara, según Kelsen, todo el ordenamiento positivo, estando tan diseminada en el mismo, que no es posible definirla sin limitarla. Es un artificio formal, que consiste en reservar una posición suprema, que en prin-

cipio no se define con un contenido específico. Por estar *vacía* puede equipararse a la Constitución nacional o a los tratados internacionales, pero en sí misma es más una estructura formal, un formato que tiene la categoría de fundamental. Es la que presupone (sin aludir a nada diferente que una jerarquía) el legislador cuando involucra una norma nueva dentro del ordenamiento; es la que presupone el juez cuando aplica dicha norma; es la que presupone el notario cuando da fe de que un acto jurídico se originó con base en una norma válida. Y este sistema de remisiones que cumple a cabalidad con el conducto regular, a pesar de lo que creyó encontrar Kelsen, continúa encerrando al derecho en la paradoja piramidal de una figura cerrada cuya ficción es que todas las posibilidades se agotan en ella misma.

De acuerdo con este sistema, las normas no se consideran aisladamente<sup>26</sup>, sino dentro de un marco normativo autorreferente. La coherencia del orden jurídico estaría fundada entonces atendiendo al orden jerárquico de las normas, basando la validez de las mismas, más en su modo de producción dentro de este sistema formal, que en su contenido.<sup>27</sup> Este solo rasgo, justifica la fórmula vacía en virtud del juego de la remisión al superior que

<sup>22</sup> BOUGNOUX, Daniel. *La crise de la représentation*. Paris: La Découverte, 2006. 185 pp. Traducción de Jorge Márquez V. para la Maestría en Estética, Universidad Nacional – Sede Medellín, noviembre de 2008. p. 3.

<sup>23</sup> Traducido por Alfredo Pippig. Madrid: Alianza Editorial, 1983. p. 16-17.

<sup>24</sup> Praga, 1881 - Berkeley, California, 1973.

<sup>25</sup> KELSEN, Hans. *Teoría pura del derecho: introducción a la ciencia del derecho*. México: Ed. Porrúa, 1993.

<sup>26</sup> "Una norma jurídica no vale por tener un contenido determinado; es decir, no vale porque su contenido pueda inferirse, mediante un argumento deductivo lógico, de una norma fundamental básica presupuesta, sino por haber sido producida de determinada manera, y en última instancia, por haber sido producida de la manera determinada por una norma fundante básica presupuesta. Por ello, y sólo por ello, pertenece la norma al orden jurídico." Cfr. KELSEN, Hans. *Teoría pura del Derecho*. México: Ed. Porrúa, 1993. p. 205.

<sup>27</sup> Este modelo dogmático de derecho –juridicismo– implica que el Derecho no puede justificarse fuera de él mismo, siendo a su vez independiente de consideraciones ideológicas o morales. Una suerte de "autismo jurídico" que no dialoga con otras disciplinas que versan sobre lo social.

en algún nivel de la pirámide encuentra una laberinto secreto de no retorno. Nadie responde. No hay nada que cuestionar. Los subalternos hacen lo que tienen que hacer porque el superior lo ordena. Como en el pasaje de *La Muralla China*, es un sistema de remisión infinito con un final tan sólo hipotético.

Con la cinta del director cubano Tomás Gutiérrez Alea, *La muerte de un burócrata*, 1966, se pone en evidencia la molestia que representa para la vida cotidiana la tramitomanía propia de un régimen centralizado e inspirado en el modelo soviético y el apego del partido, al absurdo, a los formulismos, demostrándose hasta dónde puede trascender el afán de un *statu quo*. Además, el solo desenlace sublima el deseo de muchos, el de poder dar muerte al lacayo e infringir una ley absurda, ceder al arrebato que pone fin a la rigidez y al absurdo de un trámite, eso sí bajo la influencia de otras variantes como el clima y las penurias económicas, que atenúan el crimen.

La Habana, 30° C de temperatura. El sudor de los personajes en blanco y negro y sus ropas de paño, que se ven aún más asfixiantes con el filtro granoso, son la metáfora visual para denotar la opresión del régimen, en este caso la burocracia socialista cubana, cuyas paredes parecieran cimentarse desde un inframundo tórrido y sin atmósfera, como las bóvedas del cementerio de dónde exhuman al tío Paco, intentando funcionar en un clima tropical, que no termina de ajustarse al orden racional, frío e implacable con el que fue concebido y, sin embargo, se obstina en imponerse aún con más fuerza, pues el sólo gesto de la trasgresión, incita con vehemencia a la aplicabilidad de la sanción por la inobservancia de las normas. La historia comienza con el funeral del Tío Paco, un consagrado oficial del PSP (Partido Socialista Popular), célebre por su máquina de bustos plásticos en serie para decorar necrópolis, cuyos engranajes, en la animación inicial, lo devoran, aunque se infiere que su muerte fue *natural*. Como un homenaje por su admirable labor, sus compañeros insisten en enterrarlo con el carné del partido.

Esta sola anécdota basta para desencadenar toda una sucesión de eventos bizarros, resultantes de los protocolos sin sentido de la defunción oficial y los requisitos exigidos para recibir la pensión de sobreviviente. Ni con la muerte hay liberación del orden invasivo y acaparador del régimen, un hecho natural como la muerte no escapa a su control. Cumplir formalidades solemnes hasta después de muerto, llevó entonces a su sobrino a verse obligado a convertirse en un saqueador de tumbas para recuperar

el documento, que constituía la prueba del derecho de la viuda a recibir la pensión. Robar el cadáver devela hasta dónde puede llegar la importancia del documento, hasta dónde ese carné es más válido que la vivencia y el testimonio de un doliente.

Desde los créditos, que van pasando como una forma llenándose a *máquina* con todos sus triplicados y sus sellos de autenticidad, se estatuye el rito oficial del certificado como depositario de la verdad. Con este filme se evidencia cómo la verdad jurídica es la que reposa por escrito. Por alguna razón, se dice que sólo hay *Historia* a partir de la Escritura. El apego del archivista a lo que dejó huella en el mundo físico como testimonio de una acción que *vía en el tiempo*, sólo expuesto al deterioro natural (al fuego, la luz o la humedad), un auténtico imperio de celulosa, todo un ejército de anaqueles organizados alfabéticamente, pero sólo consultados de vez en cuando, precisamente cuando se nota la ausencia de unos de ellos, y que pretende con unos datos mínimos acerca de la identidad del sujeto, reemplazar su existencia, convirtiéndose de esta manera en prótesis de papel con la información suficiente para certificar la existencia en un sistema de información, y para negar la existencia de lo que no exista en ese microcosmos de datos. No bastando con definir lo existente, excluye, llegando a un fetichismo del documento que significa que lo que esté por fuera de él, no es relevante o simplemente, no existe<sup>28</sup>.

Y esta obsesión por los certificados hace parte también del simulacro del formulismo sencillo de la máquina que no se adapta ni a variaciones, ni a matices, no se adapta a casos concretos, no se adapta a la realidad, sólo ordena el cumplimiento de la norma a todos; y, al mismo tiempo, respecto de las circunstancias particulares, exige adaptarse a lo que prescribe, por lo tanto, hay que inventar una realidad que la satisfaga. La máquina reconoce las similitudes, no las diferencias. El cumplimiento apremiante de la *forma-documento*, la *literalidad* de un título, que se asumen más como un ritual que como un reflejo de sujeción a la ley.



<sup>28</sup> A propósito la novela *Todos los nombres* de José Saramago (Madrid, Alfaguara, 1998) Saramago relata la historia de Don José -cuyo nombre es el único que aparece en todo el libro-, un solitario empleado del Registro Civil, que para mitigar el peso de una vida gris, se refugia en la afición de recortar y coleccionar noticias sobre personas famosas, completando su información con datos obtenidos de los documentos del Registro donde él trabaja. La historia da un giro cuando por azar Don José se topa con la ficha de una mujer desconocida, y sin siquiera haber visto su foto, se obsesiona con aquel nombre y llega a enamorarse de ella. Nada entonces lo detendrá en su búsqueda.



## Otrosí<sup>29</sup>: el error en el sistema mantiene al sistema

En la espiral de la sección áurea que yace imaginariamente en la hoja de papel que contiene al formato se ha extraviado la norma que dio la orden de funcionamiento a todo este engranaje. Sabiéndose absurda, se da a la fuga y no consigue sino incitar con más fuerza al error en un pacto diabólico que *deforma la forma*.

Pese a que aparentemente se trata de un orden clásico, también encaminado hacia la abstracción, si se quiere, geométrica, e incluso como ya se mencionó coexistente con las arquitecturas funcionalistas, llega un punto en el que este régimen se torna absurdo, y en esa medida caótico. En este momento, el mecano se desajusta y se avería. El orden clásico deviene de nuevo en barroco.

En el artificio de la forma jurídica, la *fictio iuris*, supuestamente enmarcada en un diseño clásico, pretendidamente ordenado, subyace la excepción a la regla como la esquina entreabierta del *marco*, como la *trampa* que pone en peligro no sólo la *armonía de la equidad*, sino *del statu quo*. En cualquier caso, se comporta como una forma que, contrariamente a lo que se esperaría, tiende hacia lo inverso, pero en su exageración nunca configura el opuesto preciso: nunca se niega a sí misma por más que esté vacía o rota, o sea absurda, haciendo más flagrante la contradicción en los términos.

Es un juego proposicional en el cual, una vez definidas las premisas, la consecuencia va a completar la cerca, configurando un sistema cerrado en sí mismo. Es precisamente ese círculo infinito, que obedece rigurosamente a su composición, el que al mismo tiempo genera el error, esa “ventana emergente” que pregona el límite del sistema. Repetir el mismo movimiento, una y otra

vez, esperando resultados diferentes, también es una definición muy solícita de locura<sup>30</sup>.

**Burlar la autoridad es la única forma de escape a la opresión de un formulismo esclavizante e irreflexivo. De seguir el juego, se está irremediabilmente condenado a ser un autómeta<sup>31</sup> cifrado llenando formas y pretendiendo que la verdad encaje en unos ítems específicos, para encontrar que cuando no aplica, se está probablemente asumiendo que la realidad es más amplia, y no hay nada más riesgoso, pues traería consigo el colapso de este código binario.**

Y el error en este sentido no es aislado como lo sería en un ámbito científico, al término de una sucesión de ensayos fallidos, sino que es funcional y en diferentes niveles y especies, va conformando una cadena de errores consecuentes; la serie de equivocaciones y malos entendidos que cobran la importancia de lo correcto, y así va encontrando una lógica difusa que va ampliando su espectro en diversas fugas de sentido. Flexibilidad o permisividad de la regla. Puede asumirse así, pero en fondo es la gran burla impersonal, de lo que se pretendía unívoco. La oportunidad de inobservancia desbarata, pero al mismo tiempo mantiene a flote al tablero de ajedrez, sus movimientos y sus valores posicionales.

Este doble juego de la forma jurídica se asemeja a la ambigüedad y desmesura barrocas, que encuentran por ejemplo en la anamorfosis o el trampantojo, aunque en principio, desde la influencia estilística, la posibilidad de la mentira como infinita reacción en cadena, que a través de la exégesis se camufla, a fuerza de literalidad y repetición.

<sup>29</sup> Del lat. alterum, otro, y sic, así.

1. adv. c. además. U. m. en leng. jurídico.

2. m. Der. Cada una de las peticiones o pretensiones que se ponen después de la principal. Imagen encontrada en: rae.es

<sup>30</sup> Véase “Las aventuras del valeroso soldado Schwejk”, de Jaroslav Hasek: Walter Benjamín lo comparó con K. como su opuesto, “el uno se asombra de todo, el otro no se asombra de nada”. Es Schwejk quien “se deja llevar por ese mundo de locos de la primera guerra mundial, en el que parece ser el único cuerdo. En cambio K. no logra entender ese mundo para él enigmático y ajeno”. Cfr.: GONZÁLEZ, Op. cit., p. 127 y 128.

<sup>31</sup> Incluso en el sentido mecanicista del término.